



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 25 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00415**-00
Referencia: VERBAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: LUZ ELENA BETANCOURTH JARAMILLO Y/O
Demandados: BANCO BBVA
Auto N°: 2236

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe indicarse los linderos de cada uno de los predios comprometidos en el litigio y determinar las zonas limítrofes donde habrá de realizarse la respectiva demarcación.
- El dictamen pericial aportado, no expresa o determina la línea divisoria entre los dos predios; puesto que en todos sus apartes de menciona como "lote perturbado" o "turbado". Por tanto, debe allegarse dictámen que determine la línea divisoria en términos de la norma.
- Se menciona que los señores ANA CECILIA ARBELÁEZ DE GÓMEZ y JUAN JOSÉ GÓMEZ ARBELAEZ, se encuentran en posesión y dominio de un área de 58 m²; no concordando los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que confunde los fines procesales de esta acción. En cuyo efecto prevé la norma, que se allegue la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerce la parte demandante; debiéndose estar la parte a lo previsto por la norma.
- Debe corregir el poder, puesto que se está confiriendo para iniciar un "proceso ordinario" situación que riñe con lo previsto en el vigente Código General del Proceso y atendiendo la cuantía.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO impetrada por LUZ ELENA BETANCOURTH JARAMILLO, NANCY CECILIA BETANCOURTH JARAMILLO, FREDESVINDA JARAMILLO DE BETANCOURTH, RICARDO ANTONIO BETANCOURTH JARAMILLO, MARTHA LUCÍA BETANCOURTH JARAMILLO contra BANCO BBVA representado legalmente por MÓNICA MARÍA OSPINA NARANJO.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Subsanas las glosas, se emitirá pronunciamiento respecto de personería judicial.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez